REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintitrés

REFERENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	05001 31 05 018 2023 0462 00
DEMANDANTE:	HÉCTOR JAIME ALDANA PULIDO
DEMANDADO:	CONSORCIO CCC ITUANGO conformado por: CAMARGO CORREA INFRA PROJECTOS S.A., CONINSA RAMON H S.A. y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ORDINARIA LABORAL, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, por lo que se devolverá para que se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la demanda promovida por el señor HÉCTOR JAIME ALDANA PULIDO para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”, pues en la constancia aportada no se logra visualizar que se haya remitido a los demandados.

- Deberá cuantificar y estimar de manera clara y puntual a cuánto ascienden las pretensiones de la demanda, en aras a determinar la competencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a la abogada Leydi Johana Aldana Reyes, portadora de la TP Nro. 358.856 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 208 del 11 de diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

OF.2